



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	MARÍA OLGA HENAO DE VÉLEZ LUIS EVELIO VÉLEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00204-00
PROVIDENCIA	AVOCA CONOCIMIENTO – FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS – RECONOCE PERSONERÍA

Procede el Juzgado a avocar el conocimiento del proceso, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS y a reconocer personería, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Inicialmente el conocimiento de este asunto le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, quien, a través de proveído fechado a 11 de mayo de 2021 declaró la falta de jurisdicción para tramitar el proceso, por lo que resolvió remitirlo al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2021, el último despacho judicial mencionado declaró la falta de competencia por el factor funcional para conocer del proceso y ordenó remitirlo a la Oficina Judicial, con miras a que se efectuara su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia, Quindío.

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 del C.G. del P., cuando se alega de manera oportuna la falta de jurisdicción o competencia para conocer el proceso, lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

Como quiera que en este asunto no se ha emitido pronunciamiento alguno con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción efectuada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, en virtud de lo previsto por el artículo 2, numeral 4°, del CPTSS, se avocará conocimiento del proceso a fin de impartirle el trámite respectivo.

Tomando en consideración que, según constancia secretarial de 13 de marzo de 2020 que obra en el expediente de origen (fl. 109, expediente digitalizado), la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” contestó en término la demanda y la parte demandante no presentó reforma a la demanda, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS, advirtiéndose que será en esa oportunidad procesal en la que el juzgado adoptará como medida de saneamiento

la adecuación de los supuestos de hecho y pretensiones de la demanda al procedimiento ordinario laboral, a fin de fijar en debida forma el litigio.

En atención a que los documentos anexos a la contestación presentada por la entidad demandada alusivos a la representación judicial de la misma cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso promovido por MARÍA OLGA HENAO DE VÉLEZ y LUIS EVELIO VÉLEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, según las razones expuestas en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: FIJAR el lunes TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#). Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.390.380-0, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para defender los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (mariemchamat@hotmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - notificacioneswlccejecafetero@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec01090b711b00baef913122a73decef3321cc2c7f9e5957b304cf03572a532a**
Documento generado en 29/10/2021 03:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>